

RESOLUCIÓN No. 4762

01 SEP 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional  
en garantía de estabilidad laboral reforzada*

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante  
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230074215 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 39541**, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 11** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que de conformidad con el Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.

Que mediante Resolución No. 3768 del 10 de junio de 2020 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realizó el nombramiento en periodo de prueba de la señora **CLAUDIA PATRICIA ROJAS DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.459.278** en el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 (11722), ubicado en el Centro Zonal Revivir de la Regional Bogotá.

Que como consecuencia de lo anterior, se terminó un encargo y el nombramiento provisional de la servidora pública **LUZ AMIRA CRUZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.774.967** en el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 (10489), ubicado en el Centro Zonal Rafael Uribe de la Regional Bogotá.

Que la efectividad de la terminación del nombramiento provisional de la servidora pública **LUZ AMIRA CRUZ MARTINEZ** en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 (10489), ubicado en el Centro Zonal Rafael Uribe de la Regional Bogotá, será a partir de la fecha de posesión

RESOLUCIÓN No.

4762

01 SEP 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional  
en garantía de estabilidad laboral reforzada*

la señora **CLAUDIA PATRICIA ROJAS DIAZ**, la cual está programada para el próximo 01 de septiembre de 2020, según los soportes que reposan en la Entidad.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia del empleo.

Que revisada la historia laboral de la servidora pública **LUZ AMIRA CRUZ MARTINEZ**, se constató que ingresó en provisionalidad al ICBF el 17 de octubre del año 2013, según Resolución No. 9068 del 09 de octubre de 2013.

Que mediante Resolución No. 12098 del 24 de septiembre de 2018 se nombró con carácter provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada a la servidora pública **LUZ AMIRA CRUZ MARTINEZ**, del cual tomó posesión el 09 de octubre de 2018.

Que en la Resolución No. 12098 del 24 de septiembre de 2018, Artículo Primero, Parágrafo 1 señala:

*"La vigencia del nombramiento de que trata el presente artículo será, hasta cuando el titular del empleo permanezca en encargo u otra situación administrativa que genere la vacancia temporal del cargo."*

Y en el Artículo Segundo de la Resolución No. 12098 de 2018, indica:

*"En todo caso el nombramiento provisional podrá darse por terminado cuando desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la vacancia temporal del empleo establecido en el artículo primero."*

Que toda vez que la servidora pública **LUZ AMIRA CRUZ MARTINEZ**, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa en razón a su vinculación mediante nombramiento provisional, teniendo en cuenta que el empleo del cual depende su nombramiento fue provisto definitivamente con lista de elegibles del concurso de méritos de acuerdo con la Convocatoria 433 de 2016 y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia del empleo en el que se encuentra nombrada, se encontró procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 (10489), ubicado en el Centro Zonal Rafael Uribe de la Regional Bogotá,.

Que la servidora pública **LUZ AMIRA CRUZ MARTINEZ**, mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2020, solicitó garantía de estabilidad laboral reforzada por encontrarse próxima a pensionarse.

Que de acuerdo con la historia laboral de la servidora pública **LUZ AMIRA CRUZ MARTINEZ** y demás documentos aportados por la misma, se observa que tiene 65 años de edad y cuenta con 1.269 semanas de cotización a Colpensiones.

Que la servidora pública **LUZ AMIRA CRUZ MARTINEZ**, no obstante tener la edad requerida en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, para adquirir su pensión, aún no tiene las semanas establecidas.

RESOLUCIÓN No. 4762

01 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional  
en garantía de estabilidad laboral reforzada

Que una vez verificada esta información por parte de la entidad y con el fin de proteger la estabilidad laboral reforzada de personas próximas a pensionarse se verificaron las vacantes existentes en la planta de personal para el cargo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 08**.

Que una vez realizado el análisis se encontró dentro de la planta de personal de la entidad una vacante temporal correspondiente al empleo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 08** (13357).

Que para garantizar la estabilidad laboral reforzada de la servidora pública **LUZ AMIRA CRUZ MARTINEZ**, en su calidad de prepensionada, es procedente realizar la provisión mediante nombramiento provisional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar con carácter provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada, en el cargo en vacancia **Temporal** como se relaciona a continuación en la Regional ICBF Bogotá:

| DEPENDENCIA  | C.C. No.   | NOMBRES Y APELLIDOS     | PERFIL         | NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO                 | ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | TITULAR CARGO C.C.                          |
|--------------|------------|-------------------------|----------------|--------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------|
| C.Z MARTIRES | 41.774.967 | LUZ AMIRA CRUZ MARTINEZ | TRABAJO SOCIAL | PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08 (13357) | \$2.857.236               | GLORIA CLEMENCIA CARDENAS OSORIO 30.305.892 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad del nombramiento provisional del presente artículo, será a partir de la fecha de la posesión de la señora **CLAUDIA PATRICIA ROJAS DIAZ**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vigencia del nombramiento de que trata el presente artículo será, hasta cuando el titular del empleo permanezca en encargo u otra situación administrativa que genere la vacancia temporal del cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En todo caso el nombramiento provisional podrá darse por terminado cuando desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la vacancia temporal del empleo establecido en el artículo primero; se provea en propiedad mediante el sistema de carrera; o la desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la Ley y la jurisprudencia constitucional y mientras se hace efectiva la inclusión en nómina de pensionados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez la servidora pública **LUZ AMIRA CRUZ MARTINEZ**, reúna las semanas establecidas para pensión, deberá inmediatamente radicar la solicitud de reconocimiento ante Colpensiones y notificada de la resolución con la cual se reconoce la pensión, deberá informar a la Entidad la fecha de retiro con el fin de tramitar la inclusión en la nómina de pensionados y el respectivo retiro del servicio.

RESOLUCIÓN No. 4762

01 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional  
en garantía de estabilidad laboral reforzada

**ARTÍCULO TERCERO.-** La posesión de la persona nombrada en esta Resolución deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP*, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director de Gestión Humana Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Expedida en Bogotá D.C. a los

01 SEP 2020

**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

Elaboró: Blanca Tello -GRyC  
Revisó: Dora Alicia Quijano -Coord. GRyC  
Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela -Director de Gestión Humana